

celebrada el pasado día 20 de Abril de 2010, a la aprobación inicial de los Presupuestos Municipales para el año 2.010, por la presente en virtud de lo dispuesto al respecto en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen públicamente, a efectos de su conocimiento.

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS
I.....	1.776.145,94	2.509.387,82
II.....	250.460,00	2.025.967,77
III.....	1.605.080,78	289.607,47
IV.....	1.975.078,73	130.676,31
V.....	25.500,00	---
VI.....	---	3.362.225,34
VII.....	2.591.107,22	---
VIII.....	---	---
IX.....	291.118,12	196.626,08
TOTAL	8.514.490,79	8.514.490,79

Así mismo se hace pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 128 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, Laboral y Eventual y la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2.009:

Plantilla de Personal				
Denominación Puesto de Trabajo	Grupo	Nivel	Complemento Destino	Nº Plazas
<b>Personal Funcionario</b>				
Secretario-Interventor.....	A1	26	.....	1
Tesorero.....	C1	22	.....	1
Técnico Gestión Económica.....	A1	23	.....	1
Técnico Gestión Urbanística.....	A1	22	.....	1
Subinspector Policía Local.....	A2	19	.....	1
Arquitecto/a.....	A1	24	.....	1
Administrativos.....	C1	19	.....	4
Oficial Policía Local.....	C1	17	.....	1
Agentes Policía Local.....	C1	15	.....	10
Auxiliar Administrativo.....	C2	16	.....	10
Técnico Informático.....	B	16	.....	1
Agente Notificador.....	C2	13	.....	1
Conserje Mantenimiento Centro Educativo.....	Agrup Prof	11	.....	2
<b>Personal Laboral</b>				
Auxiliar Contable.....	D	16	.....	1
Encargado Mantenimiento.....	C	17	.....	1
Oficial Albañilería.....	D	13	.....	1
Oficial Jardinero.....	D	13	.....	2
Oficial Electricista.....	D	13	.....	1
Oficial Fontanería.....	D	13	.....	1
Oficial Primera Conductor.....	D	13	.....	2
Oficial Primera Mecánico Conductor.....	D	13	.....	1
Encargada Biblioteca.....	D	14	.....	1
Coordinador Deportes.....	D	13	.....	1
Oficial Mayordomía.....	D	13	.....	1
Conserje.....	E	11	.....	1
Operarios Limpieza.....	E	11	.....	7
Operario recogida residuos sólidos.....	E	11	.....	2
Operarios Limpieza Vial.....	E	11	.....	2
Encargado Cementerio.....	E	11	.....	1
Guarda Parque Municipal.....	E	11	.....	1
Mantenimiento Instalaciones Deportivas.....	E	11	.....	1
<b>Personal Eventual</b>				
Director Radio Trebujena.....	.....	.....	.....	1
Coordinador Radio.....	.....	.....	.....	1

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena a 22 de Abril de 2010 El Alcalde Presidente Cotejado: El Secretario-Interventor Manuel Cárdenas Moreno

Nº 5.385

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**  
**ANUNCIO**

Estableciendo el art. 16 .1 2º párrafo, de la Ley de Bases de Régimen local 7/1985, de 2 abril , que las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. Con el fin de formalizar la renovación de la inscripción será necesaria la comparecencia personal.

En caso de no formalizarse la misma en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio, la inscripción será objeto de baja por caducidad de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 abril de 2.005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Habiéndose intentado la notificación ( art. 59.1 Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP YPAC ) y no habiéndose podido notificar ( Art. 59.5 Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC ) , es por ello que las personas que a continuación se relacionan, deberán presentarse en el Negociado de Estadística , C/ La Plaza, 1, en horario de 9.30 a 13.30 horas de lunes a viernes en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente Anuncio en el B.O.P

Asimismo se informa que en caso de no atender este requerimiento, este Excmo. Ayuntamiento actuará de oficio, a fin de completar el procedimiento previsto en el artículo 72 del R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de personas:

Luis Delgado Zamora	Fato, a Agil
Natalia Denisse Cabezas Acuña	Fulgencio Delgado Zamora
Humberto Rufasto Oblitas	Thaynnah Sol Pereira Santis
Elio Delgado Zamora	Elena Asunción Valderrama Kozman
Ana del Valle Cardozo	Leonor Huancas Altamirano
Elena Asunción Valderrama Kozman	

Ubrique 26 de abril de 2.010 Alcalde Fdo. Francisco Javier Cabezas Arenas.

Nº 5.386

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO**  
**EDICTO**

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, relativo a la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Puerto Serrano, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, publicándose a continuación el texto íntegro del referido Reglamento, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

En Puerto Serrano, a 20 de abril de 2010. EL ALCALDE Fdo.: Pedro Ruíz Peralta.

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PUERTO SERRANO (CADIZ)**  
**PARTE PRIMERA :SOBRE PROTECCIÓN CIVIL**

- Definición y concepto de Protección Civil: La Ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a ésta como la "Protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente." Convienen destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo, que, la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la repuesta. Municipal, autonómica y estatal.

- Responsabilidades y competencias La ley 2/1985, artículo 1º .2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria". La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a casa uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.
- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico- científica adecuada. Esto riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos
- Transporte de mercancías peligrosas
- Incendios forestales
- Inundaciones
- Sismos
- Volcanes

- Corresponde al municipio de Puerto Serrano la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta en su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25.i, de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21 de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal). El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de

Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les corresponde en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

#### PARTE SEGUNDA : LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

-Sección primera: fundamentos básicos

##### Artículo 1

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

##### Artículo 2

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

##### Artículo 3

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

##### Artículo 4

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

##### Artículo 5

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

##### Artículo 6

La actuaciones de los voluntarios completarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de protección civil.

##### Artículo 7

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios, únicamente, las personas físicas residentes en Puerto Serrano mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

##### Artículo 8

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la ley 2/1985.

#### Sección Segunda: Organización y funciones

##### Artículo 9

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

##### Artículo 10

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

##### Artículo 11

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

##### Artículo 12

La agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

##### Artículo 13

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

##### Artículo 14

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

##### Artículo 15

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.
- En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.-
- Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria formulen al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

##### Artículo 16

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

##### Artículo 17

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal)
- Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones

excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc..

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
  - Colaboración en la información a la población.
  - Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
  - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
  - Colaboración en el traslado sanitario.
  - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.
  - Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc..
  - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.
- h) Colaboración con Policía Local en todos los festejos de la localidad en las materias que le corresponden según establece el presente reglamento .

##### Artículo 18

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.-

#### Sección Tercera: Derechos

##### Artículo 19

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal de Puerto Serrano tienen garantizados los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
- Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las mas acordes a sus características y aptitudes.
- Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc..

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil expedida por el Alcalde .

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil

#### Sección Cuarta: Deberes

##### Artículo 20

Son deberes del Jefe de la asociación:

El Jefe de la Asociación acatará las órdenes emanadas del Alcalde o Concejal y/o en su defecto del Jefe de Policía en las intervenciones y servicios que se realicen .

Son deberes de los voluntarios:

- Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas
- Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones
- Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil
- Participar en las labores o actividades formativas para el desarrollo de su actividad
- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a 300 horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación

#### Sección Quinta: Recompensas

##### Artículo 21

La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.-

## Sección Sexta: Faltas y Sanciones

## Artículo 22

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

## Artículo 23

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

## Artículo 24

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.  
- Desobediencia a los mandos, cuando la desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

## Artículo 25

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.  
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia  
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia  
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

## Artículo 26

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.  
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.  
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.  
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.  
- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.  
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.

- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación

## Artículo 27

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo  
- La atención a recién nacidos o hijos menores  
- Enfermedad  
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

## Artículo 28

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario  
- Pérdida de la condición de residente  
Como consecuencia de procedimiento sancionador La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

## Artículo 29

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

## Sección Octava: Uniformidad y Escudo

## Artículo 30

La uniformidad que portarán los miembros de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Puerto Serrano será la establecida en la legislación de la Junta de Andalucía

## Artículo 31

El escudo que utilizará la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Puerto Serrano será el siguiente.

Nº 5.387

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO  
EDICTO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión extraordinaria

celebrada el día 25 de febrero de 2010, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, publicándose a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

En Puerto Serrano, a 20 de abril de 2010. EL ALCALDE Fdo.: Pedro Ruíz Peralta.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS, MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en la Comunidad.

El artículo 10 de la Constitución Española establece que: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social".

Asimismo, el artículo 25, apartado 2º, del texto constitucional dice: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación e inserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). en todo caso [el condenado] tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la persona".

En desarrollo de la Constitución, el nuevo y vigente Código penal, en su artículo 39, apartado g), contempla como pena privativa de derechos: "Los trabajos en beneficio de la comunidad".

A su vez el artículo 49 del Código penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- No atentará a la dignidad del penado.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.

Este precepto se desarrolla reglamentariamente por el R.D. 690/96, que en su artículo 1 define como trabajos en beneficio de la Comunidad: "la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos".

Los artículos 2 al 11 del R.D. 690/96 hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

Hasta aquí puede concluirse que toda la normativa citada hace mención únicamente al orden penal y no al Derecho Administrativo Sancionador.

Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

- A) Los Principios Generales de Derecho, de los cuales puede resaltarse el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean in bonam partem  
B) La Jurisprudencia, de la cual puede resaltarse una Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que dice: "Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado tal y como refleja la propia Constitución (art. 25) y una muy reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y de 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales".

## Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consistente en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas a los sujetos y con los requisitos que en la misma se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad.

## Artículo 2. Concepto.

Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendentes a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada el logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Área de Bienestar Social.
- c) Área de Medio Ambiente.
- d) Limpieza Públicas. Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- e) Centros Asistenciales.

## Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales, por cuestiones de Tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las sanciones tributarias y urbanísticas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las personas físicas mayores de 30 años de edad.
- d) Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, aunque será potestad de la Alcaldía su exclusión o no.
- e) Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.º de la Ley sobre Tráfico.

